



Medellín, viernes 22 de abril de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.467

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ABRIL 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002890	Abril 21 de 2022	3	070002898	Abril 21 de 2022	27
070002891	Abril 21 de 2022	5	070002899	Abril 21 de 2022	29
070002892	Abril 21 de 2022	7	070002900	Abril 21 de 2022	31
070002893	Abril 21 de 2022	9	070002901	Abril 21 de 2022	33
070002894	Abril 21 de 2022	11	070002902	Abril 21 de 2022	35
070002895	Abril 21 de 2022	14	070002903	Abril 21 de 2022	37
070002896	Abril 21 de 2022	22	070002904	Abril 21 de 2022	39
070002897	Abril 21 de 2022	25	070002905	Abril 21 de 2022	41



Radicado: D 2022070002890

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010128159 del 25 de marzo de 2022, la señora **MARTA CECILIA PATIÑO TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.044.636**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística, Cultural y Musical, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2B, regida por el estatuto Docente 1278 de 2002, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, área Educación Artística – Artes Plásticas, en la Institución Educativa Manuel José Caicedo sede Institución Educativa Manuel José Caicedo - Sede Principal, Población Mayoritaria, del municipio de Bárbosa, **a partir del 30 de abril de 2022**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MARTA CECILIA PATIÑO TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.044.636**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística, Cultural y Musical, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2B, regida por el estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, área Educación Artística – Artes Plásticas, en la Institución Educativa Manuel José Caicedo sede Institución Educativa Manuel José Caicedo - Sede Principal, Población



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mayoritaria, del municipio de Bárbosa, a partir del 30 de abril de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Marta Cecilia Patiño Tobón**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra	18/04/2022
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	Willy Oca	07/04/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	06/04/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango RP	05/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002891

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010135765 del 31 de marzo de 2022, la señora **LAURA FERNANDA GIRALDO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.414.990**, Psicóloga, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 1A, regida por el estatuto Docente 1278 de 2002, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Francisco Manzuelo Giraldo sede Centro Educativo Rural Obdulio Duque, Población Mayoritaria, del municipio de Marinilla, **a partir del 11 de abril de 2022.**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **LAURA FERNANDA GIRALDO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.414.990**, Psicóloga, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 1A, regida por el estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Francisco Manzuelo Giraldo sede Centro Educativo Rural Obdulio Duque, Población Mayoritaria, del municipio de Marinilla, **a partir de la notificación de presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Laura Fernanda Giraldo Alzate**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	18/04/2022
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	W. Ocampo	07/04/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	06/04/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Rpo	05/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002892

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010128041 del 25 de marzo de 2022, la señora **ELIZABETH RÚA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **21.938.177**, Licenciada en Ciencias Sociales, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Carlos Arturo Duque Ramírez sede Centro Educativa Rural Santa Bárbara, Población Mayoritaria, del municipio de Puerto Nare, **a partir del 01 de mayo de 2022, como el 01 de mayo es domingo, se tomara la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 02 de mayo de 2022.**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ELIZABETH RÚA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **21.938.177**, Licenciada en Ciencias Sociales, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Carlos Arturo Duque Ramírez sede Centro Educativa Rural Santa Bárbara, Población Mayoritaria, del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

municipio de Puerto Nare, a partir del 01 de mayo de 2022, como el 01 de mayo es domingo, se tomara la renuncia desde el dia siguiente hábil, o sea a partir del 02 de mayo de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Elizabeth Rúa Morales**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	18/04/2022
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	W. Ocampo	07/04/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	06/04/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango R.	05/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002893

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010135258 del 31 de marzo de 2022, la señora **ROSA EMMA RAMÍREZ MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía **42.840.619**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Guamito sede Centro Educativo Rural La Héliida, Población Mayoritaria, del municipio de el Peñol, **a partir del 01 de mayo de 2022, como el 01 de mayo es domingo, se tomara la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a patir del 02 de mayo de 2022.**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ROSA EMMA RAMÍREZ MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía **42.840.619**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Guamito sede Centro Educativo Rural La Héliida, Población Mayoritaria, del municipio de el Peñol, **a partir del 01 de mayo de 2022, como el 01 de mayo es domingo, se tomara la renuncia desde el día**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

siguiente hábil, o sea a partir del 02 de mayo de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Rosa Emma Ramírez Montes**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	18/04/2022
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	W. Ocampo	07/04/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	06/04/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Rps	05/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002894

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se efectúa retiro por pérdida de la capacidad laboral a una Docente y se da por terminado un nombramiento provisional vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el Decreto 1278 del 2002, en el Artículo 63 establece: " Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: h) Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social".

La señora **ELIDA CORREA VITOLA**, identificada con cedula de ciudadanía **45.502.427**, se encuentra vinculada en Propiedad, en el grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba sede Escuela Urbana Eusebio María Gómez, Población Mayoritaria, del municipio de El Santuario.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante oficio escrito con código **S.O 021.226** del 03 de agosto de 2021, la Médica Especialistas en salud ocupacional Red Vital UT, Ana María Carvajal López, emite calificación de pérdida de capacidad laboral a la señora **ELIDA CORREA VITOLA**, identificada con cedula de ciudadanía **45.502.427**, en un ochenta y nueve punto cinco por ciento (89.5%), con fecha de estructuración del 08 de septiembre de 2020.

La señora **ELIDA CORREA VITOLA**, identificada con cedula de ciudadanía **45.502.427**, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera, la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaria de Educación de Antioquia, por medio de comunicado interno radicado con número **2022020018863** del 06 de abril de 2022, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora.

En razón del retiro del servicio por pérdida de la capacidad laboral a la **ELIDA CORREA VITOLA**, identificada con cedula de ciudadanía **45.502.427**, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional vacante temporal de la señora **ERIKA CRISTINA SALAZAR ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía **1.045.021.447**, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba sede Escuela Urbana Eusebio María Gómez, Población Mayoritaria, del municipio de El Santuario, quien venía reemplazando a la educadora **ELIDA CORREA VITOLA**, mientras durará la incapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de la capacidad laboral a la señora **ELIDA CORREA VITOLA**, identificada con cedula de ciudadanía **45.502.427**, vinculada en Propiedad, en el grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba sede Escuela Urbana Eusebio María Gómez, Población Mayoritaria, del municipio de El Santuario, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el nombramiento provisional vacante temporal de la señora **ERIKA CRISTINA SALAZAR ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía **1.045.021.447**, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba sede Escuela Urbana Eusebio María Gómez, Población Mayoritaria, del municipio de El Santuario, por pérdida de la capacidad laboral de señora **ELIDA CORREA VITOLA**, identificada con cedula de ciudadanía **45.502.427**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **ELIDA CORREA VITOLA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora, **ERIKA CRISTINA SALAZAR ZULUAGA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	18/04/2022
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	W. O. C.	07/04/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	07/04/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzmila Arango Rpo	07/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2022070002895

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

1. Que en acatamiento de lo ordenado en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Departamento de Antioquia profirió la Resolución No. 1185 del 15 de septiembre de 1998 “Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Conciliación”.
2. Que con posterioridad a su creación y en atención al tránsito legislativo que rige las funciones de los Comités de Conciliación de las entidades territoriales, fue necesario actualizar dicha instancia administrativa conforme a los preceptos consagrados en las leyes y los decretos que en el transcurso de los años se fueron profiriendo, ajustando las normas que reglamentaban su funcionamiento. Es así, como se han expedido a la fecha los siguientes actos administrativos:
 - Resolución No. 8705 del 30 de octubre de 2001 “*Por medio de la cual se adecúa la resolución 1185 de septiembre de 1998*”, la cual fue derogada por la Resolución No. 12698 de 2002
 - Resolución 12698 del 29 de agosto de 2002 “*Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, se recopilan normas sobre la materia y se dictan otras disposiciones*”, la cual fue derogada por la Resolución No. 0102889 de 2020
 - Resolución No. 0102889 del 11 de agosto de 2010 “*Por el cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, se recopilan normas sobre la materia y se dictan otras disposiciones*”, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución No. 11327 de 2012.
 - Resolución No. 11327 del 9 de febrero de 2012 “*Por medio de la cual se modifica el numeral 4° del artículo 2° de la resolución número 0102889 de 2010*”, la cual quedó sin efectos conforme la Resolución No. S2019060142746 de 2019.

Handwritten signature

648

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

- Resolución No. S2019060046697 del 15 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se efectúa una delegación"
- Resolución No. S2019060142746 del 5 de julio de 2019 "Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución No. 011327 del 09 de febrero de 2012 y se efectúa el nombramiento de un miembro del Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia".
- Resolución No. S2019060046697 del 13 de mayo de 2019 "Por medio del cual se efectúa una delegación"

3. Que el anterior considerando da cuenta de las derogatorias que han afectado la vigencia de algunos actos administrativos regulatorios del funcionamiento del Comité de Conciliación, quedando a la fecha vigentes en dicha materia la Resolución No. 0102889 de 2010 y la Resolución No. S2019060142746 de 2019, siendo necesario para efectos prácticos, derogar dichos actos administrativos y condensar en un solo cuerpo normativo lo concerniente a la reglamentación de dicha instancia administrativa.

4. Que los actos administrativos reglamentarios del funcionamiento del Comité de Conciliación contemplaron en sus normas, lo relativo a la manera en la cual dicha instancia administrativa estaba integrada, no obstante, el cambio introducido por el Decreto No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias, modificado por la Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021, obliga a actualizar la integración del Comité de Conciliación a la luz de los cambios en la denominación de los cargos de algunos de sus miembros.

5. Que por las razones citadas, se hace necesario concentrar en un solo cuerpo normativo, la reglamentación del funcionamiento del Comité de Conciliación en el Departamento de Antioquia, y actualizar las denominaciones de los cargos de algunos de sus miembros, acorde con lo preceptuado en el Decreto No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y la ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021.

En consideración a lo anterior, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Unificar en el presente acto administrativo la reglamentación del funcionamiento del Comité de Conciliación departamental creado mediante Resolución No. 1185 de 1998, actualizando las denominaciones de los cargos de algunos de sus miembros, acorde con lo preceptuado en el Decreto No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y la ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021.

Artículo 2° NATURALEZA. De conformidad con el Artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los integrantes del Comité.

Artículo 3°. PRINCIPIOS RECTORES. Los integrantes del Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia y los demás servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Artículo 4°. INTEGRACIÓN. Acorde con lo preceptuado por el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en su artículo 2.2.4.3.1.2.3, con la modificación introducida por el artículo 2 del Decreto Nacional 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015", el Comité de Conciliación departamental estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El señor Gobernador como representante legal del ente territorial o su delegado.
2. El Ordenador del gasto.
3. El (la) Subsecretario (a) Prevención del Daño Antijurídico.
4. El (la) Director (a) Defensa Jurídica.
5. El (la) Director (a) de Asesoría Legal y de Control
6. Un (a) profesional del derecho designado (a) por el Comité de Conciliación, quien hará las veces de Secretario (a) Técnico (a).
7. El (la) apoderado (a) para representar los intereses del Departamento de Antioquia.
8. El (la) Gerente de Auditoría Interna.

Parágrafo 1°. La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 y 4.

Parágrafo 2°. Concurrirán con derecho a voz y voto los funcionarios enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Gerente de Auditoría Interna o quien haga sus veces y el Secretario (a) Técnico (a) del Comité.

Artículo 5°. FUNCIONES. El Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de

fj ct

✓

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

- condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
 9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
 10. Dictar su propio reglamento.

Artículo 6°. SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá mínimo dos (2) veces al mes, en forma presencial en las instalaciones de la Secretaría General o de la Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia, o no presencial mediante la realización de sesiones virtuales a través de la plataforma Teams. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus integrantes permanentes con voz y voto y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Artículo 7°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes con voz y voto y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Artículo 8°. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente el señor Gobernador o su delegado, el (la) Director (a) Defensa Jurídica (en calidad de Jefe de la dependencia que tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad) o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

Artículo 9º. INASISTENCIA A LAS SESIONES. Cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito o por correo electrónico, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión. Para el caso de aquellos que pueden delegar su participación, además de indicar las razones de su inasistencia deberán manifestar si delegan su participación en algún funcionario. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el (la) Secretario (a) Técnico (a) dejará constancia de la asistencia de los integrantes e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Artículo 10º. SUSPENSIÓN DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual se deberá realizar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité y así mismo realizará su programación a través del medio electrónico idóneo definido por la entidad.

Artículo 11º. TÉRMINO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles para tomar la correspondiente decisión, contados a partir de la notificación del auto admisorio emitido por la Procuraduría. En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el referido término podrá ser extendido por quince (15) días más, sin que exceda la fecha de celebración de la correspondiente audiencia, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Parágrafo Transitorio. Mientras se encuentre vigente el Decreto No. 491 de 2020, se atenderá el término estipulado en el inciso 4 del artículo 9 del mismo.

Artículo 12º. CONVOCATORIA. La Secretaría Técnica convocará a los integrantes del Comité de Conciliación, con al menos tres (3) días de anticipación, señalando el día, hora, lugar de la sesión, forma de realización (virtual o presencial) y el respectivo orden del día el cual deberá contener como mínimo verificación del quorum, casos a presentar ante el comité, proposiciones y varios.

Si la convocatoria se hace por la Secretaría Técnica a través del correo electrónico institucional, se deberán remitir los formatos de estudio o fichas técnicas de los temas que habrán de tratarse durante la sesión. Así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Artículo 13º. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría técnica del Comité será ejercida por un (una) funcionario (a) profesional del Derecho de la Dirección Defensa Jurídica, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité de Conciliación a través del correo institucional, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, señalando el

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

día, hora, lugar de la sesión en caso de esta ser presencial o indicar si esta se hará virtual señalando la plataforma bajo la cual se llevará a cabo, y remitir el respectivo orden del día y los formatos de solicitud de conciliación o fichas técnicas diligenciados por los apoderados, así mismo socializar las proposiciones y varios.

2. Elaborar el orden del día para cada sesión.
3. Realizar el control de la participación de los integrantes del Comité en cada una de las sesiones, dejando constancia en el acta correspondiente e indicando si existieron ausencias y cuáles de ellas fueron justificadas.
4. Elaborar las actas de cada sesión del comité, la cual deberá ser suscrita por este (a) y los demás miembros del Comité de Conciliación que asistieron a la sesión respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
6. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los integrantes del comité cada seis (6) meses.
7. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
8. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
9. Elaborar y presentar el plan de acción anual en la primera sesión del año para consideración del Comité de Conciliación y verificar su cumplimiento.
10. Efectuar los trámites a que hubiere lugar para la publicación en la página web de la entidad de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia, según lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015.
11. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
12. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Artículo 14°. INFORMES SOBRE EL ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, los apoderados con representación judicial adscritos al Departamento de Antioquia, deberán presentar informe escrito al Comité para que éste determine la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

Artículo 15°. INFORMES DE GESTIÓN Y PLAN DE ACCIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

legal del Departamento de Antioquia y a los integrantes del Comité cada seis (6) meses. El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado, o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

Así mismo, el (la) Secretario (a) Técnico (a) informará en el informe de gestión el estado de cumplimiento del plan de acción aprobado por el Comité de Conciliación en la primera sesión de cada año.

Artículo 16°. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la entidad, o en los procesos que haya decidido conciliar.

La política de prevención del daño antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Parágrafo. En la eventualidad que en la entidad no se presenten los daños antijurídicos mencionados, la política de prevención del daño antijurídico deberá construirse con el fin de mitigar los riesgos existentes que puedan presentarse y que generen posibles acciones judiciales en su contra.

Artículo 17°. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por el Departamento de Antioquia, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro meses (04) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a su decisión.

Parágrafo. La Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité deberá generar una alerta de vencimiento del término para llevar el estudio de procedencia de la acción de repetición por parte del Comité Conciliación.

Artículo 18°. INDICADOR DE GESTIÓN. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en aquel se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

CA




fn

"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEPARTAMENTAL CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1185 DE 1998 Y SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALGUNOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 2020070002567 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 MODIFICADO POR LA ORDENANZA No. 23 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

Artículo 19°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los artículos 2° al 7° de la Resolución No. 1187 del 15 de septiembre de 1998 "Por medio de la cual se crea el Comité Departamental de Conciliación", respetando en su integridad el artículo 1° mediante el cual se crea dicho organismo y el artículo 7° que determina su entrada en vigencia, la Resolución No. 0102889 del 11 de agosto de 2010 "Por el (sic) cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, se recopilan normas sobre la materia y se dictan otras disposiciones" y la Resolución No. S2019060142746 del 05 de julio de 2019 "Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución No. 011327 del 09 de febrero de 2012 y se efectúa el nombramiento de un miembro del Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Palacio- Secretaria Técnica Comité de Conciliación		18/02/2022
Revisaron:	Dra. Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Defensa Jurídica		24/02/2022
	Dr. David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		25-02-22
Aprobó:	Dr. Juan Guillermo Usme Fernández Secretario General		



Radicado: D 202207002896

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que en el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022***", se faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó el 31 de marzo de 2022, recursos de la Cuenta Maestra Otros Gastos en Salud Inversión por la suma de \$22.000.000.000, recursos de la Cuenta Maestra Otros Gastos en Salud Inversión-Aseguramiento por la suma de \$20.480.174.688, y recursos de la Cuenta Maestra Atención a la Población Pobre No Cubierta Con Subsidios y Eventos No POS Afiliados Régimen Subsidiado por la suma de \$16.302.363.264, con situación de fondos, para un total de \$58.782.537.952 del Saldo en Caja y Bancos del año 2021.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2022020017941 del 1 de abril de 2022, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia, expedir certificación de ingresos, para adicionar al presupuesto de la vigencia 2022, en la suma de \$58.782.537.952
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2022, mediante radicado No.2022020018139 del 4 de abril del 2022.
- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2022020019031 del 7 de abril del 2022.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No.2022020019532 del 8 de abril del 2022.
- g. El objetivo de este decreto es incorporar recursos con la finalidad de dar continuidad a los afiliados del Régimen Subsidiado, cumplir con las responsabilidades de la entidad territorial frente a la prestación de servicios de salud para la población no afiliada al sistema de salud y que no tiene capacidad de pago incluyendo migrantes, además del fortalecimiento de la Infraestructura, saneamiento fiscal y financiero de las ESE.

En mérito de lo expuesto,

BJIMENEZZ

7

7132

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Área Func.	Elemento PEP	Valor	Proyecto
4-OA2611	131D	I-1-2-10-02	C	999999	865.714.613	Superávit fiscal- Excedentes Rentas Cedidas Diferentes Ley 643.
4-OA2616	131D	I-1-2-10-02	C	999999	142.838.929	Superávit fiscal- Excedentes Recursos Cofinanciación- Nivel Central Municipal-Premios no Reclamados.
4-OA2618	131D	I-1-2-10-02	C	999999	208.394.875	Superávit fiscal- Excedentes Ley 1816 Imponconsumo Cigarrillos y Tabaco.
4-OA2619	131D	I-1-2-10-02	C	999999	19.151.000.000	Superávit fiscal- Excedentes Ley 1816 Impuesto Monopolio a la Participación y Distribución de losLicores-Aseguramiento.
4-PS2619	131D	I-1-2-10-02	C	999999	16.302.363.264	Superávit fiscal- Excedentes Ley 1816 Impuesto Monopolio a la Participación y Distribución de losLicores-Prestación de Servicios.
4-OI2619	131D	I-1-2-10-02	C	999999	22.000.000.000	Superávit fiscal- Excedentes Ley 1816 Impuesto Monopolio a la Participación y Distribución de losLicores-Inversión.
4-OA3142	131D	I-1-2-10-02	C	999999	112.226.271	Superávit fiscal- Excedentes IVA Cedido Licores Ley 788 De 2002- Imponconsumo Vinos y Aperitivos.
				TOTAL		

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Área Func.	Elemento PEP	Valor	Proyecto
4-OA2611	131D	2-3	C19062	010065	865.714.613	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud Antioquia
4-OA2616	131D	2-3	C19062	010065	142.838.929	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud Antioquia
4-OA2618	131D	2-3	C19062	010065	208.394.875	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Área Func.	Elemento PEP	Valor	Proyecto
						Antioquia
4-OA2619	131D	2-3	C19062	010065	19.151.000.000	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud Antioquia
4-PS2619	131D	2-3	C19062	010083	16.302.363.264	Compromiso de Garantizar la prestación de Servicios de Salud para la Población a cargo del Departamento de Antioquia
4-OI2619	131D	2-3	C19061	010064	22.000.000.000	Fortalecimiento a la Red de Servicios de salud del Departamento Antioquia.
4-OA3142	131D	2-3	C19062	010065	112.226.271	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud Antioquia
				TOTAL	\$ 58.782.537.952	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	19/04/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	19/04/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	19/04/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga; Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	19-4-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002897

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 71 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, sobre **"PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"**, establece que las reducciones presupuestales al agregado de inversión en los establecimientos públicos, se harán por Decreto del Gobernador previa aprobación del Consejo de Gobierno.
- b. Que mediante Decreto No.2022070002384 del 25 de marzo de 2022, la Gobernación de Antioquia reduce la inversión en el presupuesto de inversión de la Secretaría de Educación Departamental, para los recursos del IVA Telefonía celular en \$379.454.673, con el fin de ajustarlo a los recursos que efectivamente se van a recibir en la vigencia 2022.
- c. Que con base en lo contenido en el literal anterior, se hace necesario ajustar el Presupuesto General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- d. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante Oficio con radicados N° S-2022-000291 del 30 de marzo de 2022 y 2022010135923 del 31 de marzo de 2022, para reducir dentro del agregado de inversión los recursos de que trata el Decreto No.2022070002384 del 25 de marzo de 2022.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2022030133191 del 01 de abril de 2022, para reducir dentro del agregado de inversión los recursos de que trata el Decreto 2022070002384 del 25 de marzo de 2022.
- f. Que el objetivo de este decreto es efectuar la reducción de los recursos de participación del Impuesto Nacional al Consumo del servicio de telefonía móvil, dentro del componente de Inversión del presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia vigencia.

En mérito de lo expuesto,

BJIMENEZZ

2133

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA:

Artículo 1°. Redúzcase el Presupuesto y PAC de Ingresos, del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-3131	253F	I.1.1.02.06.006.06	C	999999	379.454.673	Otras unidades de gobierno - IVA Telefonía Celular - Cultura
TOTAL					\$ 379.454.673	

Artículo 2°. Redúzcase el Presupuesto y PAC de Gastos, del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-3131	253F	2-3	C33023	060049	379.454.673	Conservación "apropiación y divulgación del patrimonio cultural" Antioquia(900056)
TOTAL					\$ 379.454.673	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAYIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Uls</i>	7-4-2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Mónica Henao</i>	08/04/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DPF</i>	8-4-2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga; Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>DAO</i>	19-4-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002898

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 117 de la Ley 2200 de 2022, establece que: “Cuando el gobernador requiera salir del país en misión oficial, solicitará permiso o licencia remunerada, o no, informando de manera justificada y previa al Ministerio del Interior, entidad que emitirá el respectivo acto administrativo de autorización dentro de las (48) horas siguientes a su recibo formal. En la solicitud remitida por el gobernador, se deberá informar el secretario de despacho o funcionario de alto nivel de la entidad que quedará encargado”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario encargar en las funciones del cargo de **GOBERNADOR**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.622.851**, titular del cargo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7336**, ID Planta **4793**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO –SERES-SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE SEGURIDAD HUMANA**, a partir del 24 de abril de 2022 y hasta el 29 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre al cargo su titular, tiempo durante el cual el doctor **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.566.243**, estará fuera del país en misión oficial, específicamente visitando proyectos de vivienda de interés social en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos y, para participar como ponente en la Asamblea Mundial de Gobiernos Locales y Regionales que se celebrará en Nueva York – Estados Unidos, conforme con la autorización contenida en la Resolución 0600 del 20 de abril de 2022 del Ministerio del Interior.

En mérito de lo expuesto,

FVERGARAG

754

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en las funciones del cargo de **GOBERNADOR**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.622.851**, titular del cargo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7336**, ID Planta **4793**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO – SERES- SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE SEGURIDAD HUMANA**, a partir del 24 de abril de 2022 y hasta el 29 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre al cargo su titular, tiempo durante el cual el doctor **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.566.243**, estará fuera del país en misión oficial, específicamente visitando proyectos de vivienda de interés social en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos y, para participar como ponente en la Asamblea Mundial de Gobiernos Locales y Regionales que se celebrará en Nueva York – Estados Unidos, conforme con la autorización contenida en la Resolución 0600 del 20 de abril de 2022 del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrej Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Luján Zapata Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070002899

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional definitivo al señor **FREDY ESTEBAN JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.152.190.087**, Ingeniero Electromecánico, *quien no va al aplicativo Sistema Maestro*, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza Indígena, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FREDY ESTEBAN JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.152.190.087**, Ingeniero Electromecánico, como Docente de Aula, en el área de Media Técnica – Electricidad, para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO, sede I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO, del municipio de SONSON, en reemplazo del señor **OSCAR HUMBERTO HIGUITA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.705.222**, quien renunció.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **FREDY ESTEBAN JARAMILLO RAMIREZ**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Satazar. Directora de Talento Humano	Ana Siennas.	07/09/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista	W. A. Ocampo	08/09/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	06/09/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	06/09/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002900

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." **"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."**, "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante Comité de traslados realizado el 31 de marzo de 2022, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, al señor **FABIAN ALBERTO GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.505.739**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en nivel de Básica Primaria, para la I. E. JOSE ANTONIO GALAN, sede ATANASIO GIRARDOT, del municipio de LA ESTRELLA, en reemplazo de la señora **NELLY MARCELA AMUD CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.697.277**, quien pasó a otro municipio; el señor Gómez Velásquez, viene laborando como Docente de Aula, en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

el nivel de Básica Primaria, en la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO, sede I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO, del municipio de TOLEDO.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FABIAN ALBERTO GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.505.739**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en nivel de Básica Primaria, para la I. E. JOSE ANTONIO GALAN, sede ATANASIO GIRARDOT, del municipio de LA ESTRELLA, en reemplazo de la señora **NELLY MARCELA AMUD CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.697.277**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **FABIAN ALBERTO GOMEZ VELASQUEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	06/04/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista	W. Ocampo	08/04/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	06/04/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	06/04/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002901

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." **"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud"**, "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante Comité de traslados realizado el 31 de marzo de 2022, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, al señor **WALTER ANDRÉS RENGIFO ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.013.556.353**, Ingeniero Electrónico, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en área de Tecnología e Informática, para la I. E. EL TABLAZO, sede I. E. EL TABLAZO, del municipio de BARBOSA, en reemplazo de la señora **CRUZ DORILA MARTINEZ GIRON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26.290.460**, quien pasó a otro municipio: el señor Renairo Román, viene



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

laborando como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, en la I. E. PERLA DEL CITARA, sede I. E. PERLA DEL CITARA, del municipio de BETANIA.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **WALTER ANDRES RENGIFO ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.013.556.353**, Ingeniero Electrónico, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en área de Tecnología e Informática, para la I. E. EL TABLAZO, sede I. E. EL TABLAZO, del municipio de BARBOSA, en reemplazo de la señora **CRUZ DORILA MARTINEZ GIRON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26.290.460**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **WALTER ANDRES RENGIFO ROMAN**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

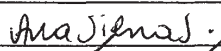

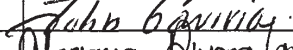

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		06/09/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista		08/09/2022
Reviso:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		06/09/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		06/09/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002902

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se Trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud." "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Mediante comité de traslados, realizado el 31 de marzo de 2022, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, aprobaron la solicitud, con Radicado N° **2022010135784**, del 31 de marzo de 2022, allegada a través de Sistema Mercurio, de permutar libre y voluntariamente a las docentes que se describen a continuación:

- **JUANA CRISANTA MOSQUERA ASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.320.042**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. EL TABLAZO, sede C. E. R. MATASANO, del municipio de BARBOSA.

- **SANDRA MARIA CORREA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.449.849**, Licenciada en Educación Física Recreación y Deporte Nivel Básica, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 13, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, en la I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ, sede E U CAMPO MAR, del municipio de ARBOLETES.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **JUANA CRISANTA MOSQUERA ASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.320.042**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria para la I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ, sede E U CAMPO MAR, del municipio de ARBOLETES, en reemplazo de la señora **SANDRA MARIA CORREA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.449.849**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SANDRA MARIA CORREA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.449.849**, Licenciada en Educación Física Recreación y Deporte Nivel Básica, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 13, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. EL TABLAZO, sede C. E. R. MATASANO, del municipio de BARBOSA, en reemplazo de la señora, **JUANA CRISANTA MOSQUERA ASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.320.042**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



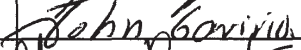

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		06/04/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista		08/04/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		06/04/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		06/04/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002903

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." **"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud"**, "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante Comité de traslados realizado el 31 de marzo de 2022, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, a la señora **ADRIANA PATRICIA CARDONA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.117.738**, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. PAILANIA, sede C. E. R. EL ROBLAL, del municipio de COCORNA, en reemplazo de la señora **ALBA IRIS LONDOÑO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.265.759**, quien pasó a otro municipio; la señora Cardona Cardona, viene laborando como Docente de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE, sede C. E. R. LA VICTORIA, del municipio de ABEJORRAL.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ADRIANA PATRICIA CARDONA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.117.738**, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. PAILANIA, sede C. E. R. EL ROBLAL, del municipio de COCORNA, en reemplazo de la señora **ALBA IRIS LONDOÑO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.265.759**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ADRIANA PATRICIA CARDONA CARDONA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	06/04/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista	W. Ocampo	08/04/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	06/04/2022
Proyecto:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	06/04/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002904

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante Comité de traslados realizado el 31 de marzo de 2022, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, al señor **FABIAN CASTILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.032.433**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Humanidades Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. AURA MARIA VALENCIA, sede I. E. AURA MARIA VALENCIA, del municipio de HISPANIA, en reemplazo del señor **LUIS ALBERTO GRAJALES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.017.166**, quien pasa a otro municipio; el señor Castillo López, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES, sede I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES, del municipio de ANDES.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **LUIS ALBERTO GRAJALES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.017.166**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES, sede I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES, del municipio de ANDES, en reemplazo del señor **FABIAN CASTILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.032.433**, quien pasa a otro municipio; el señor Grajales Jaramillo, viene laborando como Docente de Aula, en el área de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. AURA MARIA VALENCIA, sede I. E. AURA MARIA VALENCIA, del municipio de HISPANIA.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FABIAN CASTILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.032.433**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Humanidades Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. AURA MARIA VALENCIA, sede I. E. AURA MARIA VALENCIA, del municipio de HISPANIA, en reemplazo del señor **LUIS ALBERTO GRAJALES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.017.166**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LUIS ALBERTO GRAJALES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.017.166**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES, sede I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES, del municipio de ANDES, en reemplazo del señor **FABIAN CASTILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.032.433**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena	07/09/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista	W. Ocampo	08/09/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	08/09/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	06/04/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002905

Fecha: 21/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unas (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "**Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado.**"

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de seguridad, a la señora **YANUSSY RENTERIA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.820.247**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AE, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. SANTA INES, sede C. E. R. LUIS ESPINOSA RUIZ, del municipio de ANDES, en reemplazo de la señora **NUBIA LUZ CHAVEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.894.376**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Rentería Parra, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. LIBORIO BATALLER, sede C. E. R. SANTA ISABEL DE AMARA, del municipio de SEGOVIA.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **NUBIA LUZ CHAVEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.894.376**, Licenciada en Etnoeducación, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. SANTA INES, sede C. E. R. LAS FLORES, del municipio de ANDES, en reemplazo de la señora **LUISA FERNANDA GARCIA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.193.310**, quien renunció; la señora Chávez Daza viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. SANTA INES, sede C. E. R. LUIS ESPINOSA RUIZ, del municipio de ANDES.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YANUSSY RENTERIA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.820.247**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AE, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. SANTA INES, sede C. E. R. LUIS ESPINOSA RUIZ, del municipio de ANDES, en reemplazo de la señora **NUBIA LUZ CHAVEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.894.376**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **NUBIA LUZ CHAVEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.894.376**, Licenciada en Etnoeducación, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. SANTA INES, sede C. E. R. LAS FLORES, del municipio de ANDES, en reemplazo de la señora **LUISA FERNANDA GARCIA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.193.310**, quien renunció ~~LUISA FERNANDA GARCIA RIOS~~, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.193.310**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra Salazar	08/04/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria Ortiz	07/04/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	07/04/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
